



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 12 de diciembre de 2020.

Señor Presidente de la  
Legislatura de la Provincia de Río Negro  
Cr. Alejandro PALMIERI  
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los fines de adjuntar a la presente copia del proyecto de ley mediante el cual se procura establecer una contribución especial por uso de la ruta provincial n° 2, destinada a soportar los gastos que demande el mantenimiento, conservación, modificación y mejoramiento en todo el trazado de la misma, como así también para el recupero de los fondos invertidos en dicha obra pública.

Sin más, saludo a usted con atenta y distinguida consideración.

NOTA N° 25/20 -"LyT"



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 12 de diciembre de 2020.

Al Señor Presidente de la  
Legislatura de la Provincia de Río Negro  
Cr. Alejandro PALMIERI  
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de ese cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley, mediante la cual se procura establecer una contribución especial por uso de la ruta provincial n° 2, destinada a soportar los gastos que demande el mantenimiento, conservación, modificación y mejoramiento en todo el trazado de la misma, como así también para el recupero de los fondos invertidos en aquella obra pública.

Primeramente, cabe destacar que el Servicio Público Vial toma importancia preponderante dentro del abanico de servicios esenciales que brinda el Estado provincial para la población rionegrina, en tanto tiene por objeto permitir la realización eficiente y efectiva de otros servicios prioritarios como el de asistir con el servicio de salud a los centros comunitarios, a las escuelas de parajes del interior, brindar seguridad contra incendios o inundaciones, comunicar puntos para el transporte de bienes y servicios, generar corredores turísticos y mantener, en general, una red de caminos para asegurar el derecho constitucional de un tránsito seguro por el territorio rionegrino.

Es responsabilidad de la Dirección de Vialidad Rionegrina garantizar la conectividad en la Provincia, mejorando permanentemente la seguridad vial en los desplazamientos dentro de la Red Vial Provincial, estando dicha Dirección facultada para ejercer el poder de policía dentro de la zona de camino conforme lo establecido en la ley K n° 4743.

De acuerdo a lo dispuesto por la mencionada ley, en su artículo 6°, incisos j), k) y u), es facultad del Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina (D.V.R.), organizar los servicios de la repartición y dictar los reglamentos internos en los que se prevean las normas a aplicar en las distintas actividades y funciones de la entidad.

Por su parte, mediante el artículo 16 de la norma precitada, se creó el Fondo Provincial de Vialidad, el cual dispone en los Incisos b), f) y l), que estará integrado por los aportes producidos por todo gravamen que se



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

crea con destino a obras viales y al producido de la contribución de mejoras sobre la propiedad territorial beneficiada por la construcción de caminos afirmados o de superficie rodante mejorada por aportes que se fijen por leyes especiales destinados a obras viales.

En el contexto aludido, la contribución especial que se propicia mediante el presente proyecto, siguiendo los objetivos y lineamientos fijados por la ley K n° 4743, tiene por una doble finalidad: por un lado, el recupero de la inversión dispuesta en la obra en cuestión; y, por el otro, el mantenimiento, reparación, señalización, limpieza y demás tareas necesarias para la conservación de la ruta provincial n° 2, que comprende en general todas las acciones, obras y tareas necesarias para mantener las condiciones óptimas de transitabilidad y seguridad vial previstas en su diseño original.

El nivel de mantenimiento requerido, procurando la inexistencia de baches ni ahuellamiento, con las banquetas recalzadas, demarcación de la traza, señalización vertical y horizontal y limpieza en general -corte de pasto y malezas, limpieza de alcantarillas, etc.- y demás tareas complementarias necesarias para cumplir con los objetivos exigidos por las normas pertinentes, tendientes a disminuir a su mínima expresión la polución visual y mejorar la seguridad para quien por ella transitan, tornan necesaria la dotación de un financiamiento específico.

Las tareas requeridas para cumplir con los cometidos enumerados requieren de un importante aporte de fondos y energía, dado que la magnitud y extensión de las obras, junto al equipo y maquinaria vial utilizada para ello, que son de gran porte requiriendo además ser operadas por personal calificado, como así también la necesidad de contar con insumos propios, hacen de la actividad vial un servicio costoso y voluminoso. En tal marco, es necesario dotar al organismo de los fondos presupuestarios necesarios para llevar a cabo dichas tareas de forma integral, siendo la contribución especial que pretende crearse un medio más para alcanzar tales fines.

Corresponde destacar también que la ruta provincial n° 2 fue seleccionada como testigo para reforzar los planes de control de cargas, con una clara intención de reducir el impacto que tiene la circulación de camiones sobre la calzada. En este sentido, se han instrumentado ya los mecanismos pertinentes para efectivizar los controles de cargas y tránsito vehicular, sistemas que a su vez serán aptos para la implementación del sistema de identificación de vehículos por el cual se permitirá la percepción de la contribución que se crea con la presente ley.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

La Agencia de Recaudación Tributaria será el organismo encargado, junto con la Tesorería General de la Provincia, de adoptar las medidas necesarias, para que los fondos provenientes de la contribución especial por uso de la ruta provincial n° 2, se transfieran por un lado al "Fondo Fiduciario de Administración de los Recursos Generados por las Obras de Inversión Pública" (F.A.R.G.O.I.P.) creado y regulado mediante el Decreto n° 293/18 con la finalidad de administrar los fondos para atender los servicios de la deuda contraída por la Provincia para el financiamiento de dichas obras, y por otro lado al "Fondo Provincial de Vialidad" (Fo.Pro.Vi.) a la orden de la Dirección de Vialidad Rionegrina, a los fines de aportar a los costos de mantenimiento de la traza.

Por lo expuesto, se remite adjunto el proyecto de Ley referenciado, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 12 días del mes de diciembre de 2.020, con la presencia de la Señora Gobernadora de la Provincia, Arabela CARRERAS, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Economía, Sr. Luis VAISBERG, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mercedes JARA TRACCHIA de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sr. Juan José DECO, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Martha VELEZ.-----

-----La Señora Gobernadora pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la creación de una contribución especial por uso de la Ruta Provincial N° 2, destinada a soportar los gastos que demande el mantenimiento, conservación, modificación y mejoramiento en todo el trazado de la misma, como así también para el recupero de los fondos invertidos en dicha obra pública

-----A tento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.

-----  
-----



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

### SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY

**Artículo 1°.- Objeto.** Se crea la "Contribución por uso de la ruta provincial n° 2", en carácter de contribución especial por la utilización de la infraestructura vial, destinada a soportar los gastos que demande el mantenimiento, conservación, modificación y mejoramiento de la ruta provincial n° 2 y el recupero de los fondos invertidos en la obra pública mencionada.

**Artículo 2°.- Hecho imponible.** En cada oportunidad que un vehículo transite por la ruta provincial n° 2, sus titulares registrales deberán abonar la contribución especial creada en el artículo 1° de la presente ley, conforme los plazos y condiciones que establezca la autoridad de aplicación.

**Artículo 3°.- Contribuyentes y responsables.** Son contribuyentes del tributo creado en el artículo 1° de la presente ley todos los titulares registrales de los vehículos que transiten por la ruta provincial n° 2, cualquiera sea el motivo de ello. Los titulares registrales de los vehículos autopropulsados que transitan por la ruta provincial n° 2, son responsables del pago de la contribución especial, devengado tanto por el rodado como del acoplado o remolque que circule de tiro del mismo.

**Artículo 4°.- Base imponible.** La base imponible del tributo creado por el artículo 1° de la presente ley es la "Unidad Fija", entendiéndose por tal al valor definido en el artículo 5°, inciso g) de la ley n° 5263, como la unidad equivalente a un (1) litro de nafta Premium, conforme al precio que publica mensualmente el Ministerio de Energía y Minería de la Nación para la ciudad capital de la Provincia de Río Negro, venta al público, bandera YPF. Dicho valor se actualizará automáticamente los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 5°.- Determinación del monto.** El tributo se cobra de la siguiente manera:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- a) Moto vehículos: abonan un veinticinco por ciento (25%) del valor de la Unidad Fija.
- b) Transporte de uso particular: abonan un veinticinco por ciento (25%) del valor de la Unidad Fija por cada eje del vehículo.
- c) Transporte de pasajeros: abonan un cincuenta por ciento (50%) del valor de la Unidad Fija por cada eje del vehículo.
- d) Transporte de cargas: abonan un cincuenta por ciento (50%) del valor de la Unidad Fija por cada eje del vehículo.

A los fines de contabilizar la cantidad de ejes de los vehículos se incluyen los ejes de los vehículos remolcados.

La autoridad de aplicación podrá establecer un régimen de abono mensual fijo para los contribuyentes que opten por el pago simplificado de la contribución.

**Artículo 6°.- Destino de los fondos.** Los fondos recaudados por la "Contribución de la ruta provincial n° 2", son destinados a integrar el "Fondo Fiduciario de Administración de los Recursos Generados por las Obras de Inversión Pública" (F.A.R.G.O.I.P.) creado y regulado mediante el decreto n° 293/18 y el "Fondo Provincial de Vialidad" (Fo.Pro.Vi.) creado por la ley K n° 4743, en iguales proporciones.

**Artículo 7°.- Exenciones.** Se exime del pago de la contribución especial establecida en el artículo 1° de la presente ley a:

- a) Los vehículos destinados a prestar asistencia médica o afectados a servicios de salud.
- b) Los vehículos oficiales de propiedad del sector público nacional, provincial o municipal.
- c) Los vehículos registrados a nombre de las asociaciones de bomberos voluntarios.
- d) Vehículos comprendidos dentro del Registro Provincial o Nacional de Personas Con Discapacidad (ley provincial D n° 2055).

**Artículo 8°.- Bonificación.** Aquellos titulares de vehículos radicados en la Provincia de Río Negro y que se encuentren al día en el pago del Impuesto Automotor al momento de circular



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

por la ruta provincial n° 2, gozarán de la bonificación que establezca la Ley Impositiva Anual.

Asimismo, se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a establecer una bonificación de hasta el treinta por ciento (30%) del valor del peaje para aquellos titulares de vehículo que transiten frecuentemente por la mencionada ruta, en los términos y condiciones que establecen la reglamentación.

**Artículo 9°.- Procedimiento de cobro.** Los datos de los titulares de los vehículos que circulen por la ruta provincial n° 2 se obtienen mediante la modalidad de "telepeaje", la cual consiste en un sistema de cámaras que registra los dominios de los vehículos que transitan por la vía y determina la cantidad de ejes del rodado y, en su caso, del rodado remolcado.

El organismo responsable de recaudar la contribución especial es la Agencia de Recaudación Tributaria, en los plazos y condiciones que la misma establezca.

Se aplicará el Código Fiscal para todo aquello que no esté previsto en la presente norma.

**Artículo 10.- Infracciones.** Toda acción u omisión que importe una violación de índole sustancial o formal a las disposiciones previstas en la presente ley, constituye una infracción punible y le son aplicables las normas sancionatorias establecidas en el Título VIII del Código Fiscal de la Provincia de Río Negro (ley I n° 2686 y modificatorias).

La mora en el pago de la "Contribución de la ruta provincial n° 2" queda configurada de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento o notificación alguna al infractor. A partir del día siguiente al vencimiento del plazo, se aplicarán los intereses establecidos en el artículo 122 y concordantes del Código Fiscal de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 11.- Denuncia de venta.** Se establece que para la responsabilidad del pago de la "Contribución de la ruta provincial n° 2, se aplicará lo establecido en el Título X de la Ley Impositiva en cuanto a la Denuncia de Venta Registral para el Impuesto Automotores.

**Artículo 12.- Instrumentación.** Se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria, como autoridad de aplicación, a dictar todas las disposiciones instrumentales y/o complementarias que resultaren necesarias para la aplicación y/o recaudación de la contribución creada por la presente ley y el régimen de información que establezca, como así también la aplicación de las sanciones que pudieren corresponder.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 13.- Vigencia.** La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 14.- Normas transitorias.** Para el ejercicio 2021 la bonificación establecida por el artículo 8° primer párrafo de la presente ley, será la misma que la establecida para el régimen del Impuesto Automotor en la Ley Impositiva Anual para dicho período.

**Artículo 15.-** De forma.